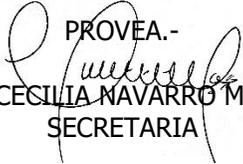


RADICADO : 2022-00348-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO :RESOLUCION CONTRATO COMPRAVENTA  
DEMANDANTE :EDUAR GUERRERO ORTEGA  
DEMANDADO : EMILCE NAVARRRO CRIADO

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 16 de agosto de 2022 a las 6 de la tarde y la parte demandante guardó silencio.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Veintitrés de agosto de dos mil veintidós.-**

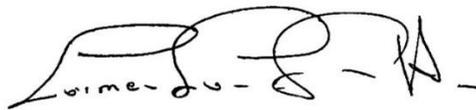
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por EDUAR GUERRERO ORTEGA a través de apoderado judicial contra EMILCE NAVARRO CRIADO, procede este Despacho a abstenerse de dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado, razón que nos lleva abstenernos de dictar mandamiento de pago.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

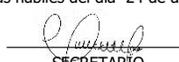
- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda VERBAL-RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por EDUAR GUERRERO ORTEGA a través de apoderado judicial contra EMILCE NAVARRO CRIADO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a elaborar el formato de compensación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

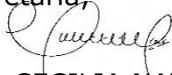
|  |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL<br>DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137  |
| Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de agosto 2022. |
| <br>SECRETARIO  |

RADICADO : 2020-00315-00 AUTO APROBACION L. CREDITO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : MARIELA CASADIEGOS  
DEMANDADO : RAMON FABIAN CASADIEGOS GUERRERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Veintitrés de agosto de dos mil veintidós.-**

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de agosto 2022.



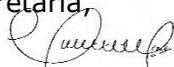
SECRETARIO

RADICADO : 2019-00409-00 AUTO APROBACION L. CREDITO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO : WILMAR RIZO BARBOSA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,



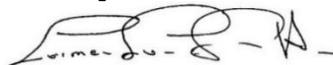
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

**Ocaña, N. de S, Veintitrés de agosto de dos mil veintidós.-**

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

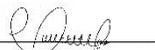


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de agosto 2022.

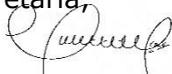
  
SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2020-00347-00 AUTO APROBACION L. CREDITO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ONEIDA BACCA CORONEL.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,



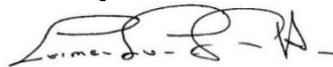
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Veintitrés de agosto de dos mil veintidós.-**

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de agosto 2022.



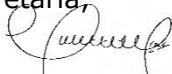
SECRETARIO

**RADICADO: 544984003002-2022-00145-00 AUTO APROBACION L. CREDITO**  
**Demandante: CREDISERVIR.**  
**Demandado: ELAÍN CHOGÓ PINO.**

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,



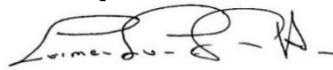
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Veintitrés de agosto de dos mil veintidós.-**

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de agosto 2022.

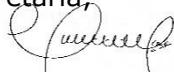
  
SECRETARIO

RADICADO : 2021-00543-00 AUTO APROBACION L. CREDITO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : ROBERTO CARLOS SANTOS BARRETO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Veintitrés de agosto de dos mil veintidós.-**

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de agosto 2022.

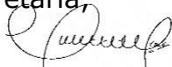
  
SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO Y LIBRANDO DESPACHO COMISORIO  
Rad. 544984053002 2022 00209 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADOS: JONATHAN VEGA BLANCO  
ANTONIO MARIA MORA ALVAREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por la Oficina de Registro de II PP Ocaña.

La Secretaria



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

**Ocaña, N. de S, Veintitrés de agosto de dos mil veintidós.-**

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado No 270-42371 emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, donde se registra el embargo, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de agosto 2022.

  
SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2020 00543 00  
DEMANDANTE: WILLIAM HUMBERTO BOHORQUEZ BARBOSA  
DEMANDADO: HEIDER CASTAÑO PEREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por BANCOLOMBIA.

La Secretaria,



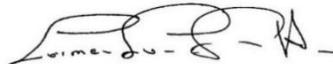
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Veintitrés de agosto de dos mil veintidós.-**

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 8 de Agosto de 2022 emanado por el señor EDISSON ARANGO ARISTIZABAL Sección de Embargos y Desembargos, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " Que el señor HEYDER CASTAÑO PEREZ no tiene vínculo comercial con BANCOLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de agosto 2022.



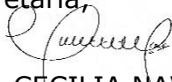
SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO INCORPORAR  
Rad. 544984053002 2021 00198 00  
DEMANDANTE: CINDY MELISSA CASTILLO QUINTERO  
DEMANDADO: DENNYS ANGARITA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por la parte demandada.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Veintitrés de agosto de dos mil veintidós.-**

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial emanado por el demandado DENNYS MANUEL ANGARITA GARCIA, donde allega los comprobantes de los abonos pactados que ha venido realizando en CREDISERVIR para constancia, poniendo en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente y téngase en cuenta para el momento procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de agosto 2022.



SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA Y SUMINISTRANDO INFORMACION DE TITULOS  
Rad. 544984053002 2019 00771 00  
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO DIAZ IBAÑEZ  
DEMANDADO: RAUL QUIÑONES GORDON

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por la parte demandada.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

**Ocaña, N. de S, Veintitrés de agosto de dos mil veintidós.-**

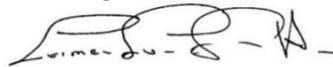
De conformidad con el art 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado en memorial que antecede teniéndose a la abogada BEATRIZ RIOS ALVAREZ, portadora de la T.P. No 330.735 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante GUSTAVO ADOLFO DIAZ IBAÑEZ en los términos y para los efectos a ella conferidos.

De otra parte y de conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede expídase el expediente digital del proceso referenciado. Requierásele para que en cita previa coordine con el empleado al whatsapp 3168665263.

De otra parte ordénese que por Secretaría se dé la información de los Títulos de Depósito Judiciales que hasta la fecha reposan dentro del proceso de la referencia y la relación de los Títulos Judiciales que ya se cobraron.

Oficiese en tal sentido al correo [berialfive@hotmail.com](mailto:berialfive@hotmail.com) .

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de agosto 2022.



SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Ocaña, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

|                |  |
|----------------|--|
| Proceso        | <b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b> |
| Demandante (s) | <b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>          |
| Demandado (s)  | <b>ELDER PÉREZ CARREÑO.</b>                    |
| Radicación     | <b>54-498-40-53-002-2019-00463-00.</b>         |

Mediante providencia del dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de: **1.-A** Por el capital insoluto, contenido en el pagaré, base del recaudo ejecutivo, por valor de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$9.500.000.00) M/CTE.**, más sus intereses moratorios a partir del 28 de julio de 2018; **B.- UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.257.954.00) M/CTE.**, correspondientes a intereses remuneratorios, conforme a lo estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo; y, **C.- SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$61.655.00) M/CTE.**, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré, base del recaudo ejecutivo, sus intereses moratorios, al 2.50% mensual, conforme lo estatuido por la Superfinanciera, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones y que se condene a pagar las costas del proceso; contra el señor **ELDER PÉREZ CARREÑO**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 1 de agosto de 2022, tal y como se observa a folio 72 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron al Curador Ad-litem, los términos de Ley, quien se limitó únicamente a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$665.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN,** conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$665.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de agosto 2022.

**SECRETARIO**